TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: RECARGOS

Clave: **II-J-296**
Rubro: **RECARGOS EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- DEBEN CAUSARSE DURANTE EL PLAZO DE DIFERIMIENTO DEL PAGO.-**

El artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del lº de enero de 1983, establece que las autoridades fiscales pueden autorizar el diferimiento de los pagos de los impuestos a petición de los particulares y que en el plazo concedido se causan recargos sobre el saldo insoluto a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión (3.5% en el año de 1983). De ello se sigue que la tasa mínima de recargos debe causarse únicamente durante el plazo concedido por la autoridad para dicho pago, o sea, en los términos estrictos de la autorización correspondiente, razón por la cual los recargos causados por las contribuciones omitidas en otros períodos distintos, deben liquidarse con la tasa alta que señala el artículo 21 del mismo Ordenamiento.

Revisión No. 972/84.- Resuelta en sesión de 21 de octubre de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 763/84.- Resuelta en sesión de 7 de julio de 1986, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 811/84.- Resuelta en sesión de 20 de enero de 1987, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 22 de abril de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 88. Abril 1987. p. 805